



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°172-2026-GM-MDSS

San Sebastián 31 de julio de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°104-2026-GSCFN-MDSS, de fecha 20 de mayo de 2026, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 27666 de fecha 19 de junio del 2026, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada Lennin Huilca Medrano, Informe N°259-2026-AL-GSCF-MDSS, de fecha 30 de junio del 2026 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°587-2026-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 02 de julio del 2026 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°487-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV de fecha 30 de julio del 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, con Resolución Gerencial N° 104-2026-GSCF-MDSS, de fecha 20 de mayo del 2026, se resuelve, sancionar a la administrada YANETT CAMILA MEDRANO VILCA, identificada con DNI N° 24701984, como ejecutora de los hechos constatados en el predio ubicado en CCARAMASCARA MZ. C, LOTE 25, del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, por incurrir en las infracciones determinadas en el CUIS de la MDSS, con los códigos 01.09. "Por ocupar vías públicas con materiales de construcción, escombros y otros sin autorización o por lapsos de tiempo mayor al autorizado", 01.17 "Por construir fuera de los parámetros urbanísticos", y 01.25 "Por ampliar o remodelar construcciones sin licencia de obra".

Que, a través del Expediente N° 27666-2026, de fecha 19 de junio del 2026, el administrado Lennin Huilca Medrano, identificado con DNI N° 72893419, interpone recurso impugnatorio de apelación, y adjunta: " - Cédula de Notificación N° 1372-2026-CN-GSCF-MDSS, - Resolución Gerencial N° 104-2026-GSCF-MDSS, de fecha 20 de mayo del 2026, - Adjunta foto de un inmueble de fecha 12 de junio del 2026, - Testimonio de fecha 24 de abril del 2003, ante la notaría Antonieta Ocampo de la Haza, - Impuesto predial a nombre de la administrada Medrano Vilca Yanett Camila, del predio ubicado en la APV Quispiquilla (Chico) C-25, del Distrito de San Sebastián, - Descargo ante propuesta de Sanción, del Expediente N° 034-2025, con fecha 27 de octubre del año 2025".

Que, con Informe N° 259-2026-AL-GSCF-MDSS, de fecha 30 de junio del 2026, la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remite el expediente, con el fin de proceder de acuerdo a lo solicitado.

Que, mediante Informe N° 587-2026-JCDU-GSCF-MDSS, del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remite el expediente con el fin de que se emita opinión legal al respecto.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, de la misma manera, el numeral 206.2 del artículo 206 y el artículo 207 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo 006-2026-JUS, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión; estableciéndose que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, según el artículo 107° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición".

Que, por su parte el artículo 209° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de los antecedentes y el marco legal se tiene que:

Primero. - Del análisis del recurso impugnatorio, y del expediente administrativo, se tiene que el Acto Resolutivo impugnado, Resolución Gerencial N° 104-2026-GSCF-MDSS de fecha 20 de mayo del 2026, según la Cédula de Notificación N° 1372-2026-CN-GSCF-MDSS fue notificada en fecha **25 de mayo del 2026**

Segundo. - En aplicación de la normatividad, específicamente el Artículo 207°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2026-JUS, precisa que: "Artículo 207.- Recursos administrativos: 207.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, c) Recurso de revisión. 207.2. **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días**" (El resaltado es nuestro)

En este contexto legal, de la revisión del expediente, contabilizando los plazos de ley, la administrada fue notificada el 25 de mayo del 2026; a partir de dicha fecha, contaba con el plazo de quince días perentorios, para la interposición de algún recurso impugnatorio. En así que, la administrada tenía como plazo el día 16 de junio del presente año para presentar su recurso de apelación, sin embargo, esta fue presentada el **19 de junio del 2026**, fuera del plazo legal previsto en la norma. En consecuencia, dicho recurso de apelación deviene de improcedente.

Que, mediante **Opinión Legal N°487-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV** de fecha 30 de julio del 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Declárese **IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado LENNIN HUILLCA MEDRANO identificado con DNI N° 72893419, contra la Resolución Gerencial N° 104-2026-GSCF-MDSS de fecha 20 de mayo del 2026 presentada a través del Expediente Administrativo N° CU 27666 - 2026".

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada **LENNIN HUILLCA MEDRANO** identificada con DNI N°72893419, contra la Resolución Gerencial N°104-2026-GSCF-MDSS, de fecha 20 de mayo del 2026 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos, en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 218° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 142.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **LENNIN HUILLCA MEDRANO**; en su domicilio consignado, ubicado en la APV. Villa Salud San Antonio C-25, del distrito de San Sebastián, de la provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Abog. Ruben Solis Hinojosa
GERENTE MUNICIPAL



San
Sebastián
Comprometidos contigo

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"